

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO MI FUTURO MODERADO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales:

1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo BancoEstado Mi Futuro Moderado (el “Fondo”).

1.2 Razón social de Sociedad Administradora: BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).

1.3 Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados.

1.4 Tipo de inversionista: El Fondo está dirigido al público en general.

1.5 Plazo máximo de pago de rescates: 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en el numeral 1.7 de la letra G del presente reglamento interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objeto del Fondo será invertir en instrumentos de deuda, de capitalización y otros instrumentos e inversiones financieras, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, invirtiendo directamente en los instrumentos antes indicados, o bien indirectamente a través de cuotas de fondos mutuos y/o vehículos de inversión colectiva, de acuerdo a lo establecido en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

2. Política de Inversiones:

2.1 Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo: El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la sección “Características y diversificación de las inversiones”, dispuestas en el punto 3 siguiente. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 Clasificación de riesgo de los instrumentos: Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo que no sean de deuda, tanto de emisores nacionales como extranjeros, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación de riesgo.

2.3 Mercados de inversión: El Fondo centrará sus inversiones en aquellos instrumentos, contratos, bienes o certificados establecidos en su política de inversión, pudiendo para ello efectuar y/o dirigir las inversiones en cualquier Jurisdicción, Estado o mercado, nacional o extranjero. El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

2.4 Monedas mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones: Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión para el Mercado Financiero:

Baht tailandés (THB), Bolívar de Venezuela (VES), Boliviano de Bolivia (BOB), Corona checa (CZK), Corona danesa (DKK), Corona islandesa (ISK), Corona noruega (NOK), Corona sueca (SEK), Dinar jordano (JOD), Dírham marroquí (MAD), Dólar australiano (AUD), Dólar bahameño (BDS), Dólar bermudeño (BMD), Dólar canadiense (CAD), Dólar de Hong Kong (HKD), Dólar de Singapur (SGD), Dólar estadounidense (USD), Dólar neozelandés (NZD), Esloti polaco (PLN), Euro de la eurozona (EUR), Florín húngaro (HUF), Franco suizo (CHF), Guaraní paraguayo (PYG), Lev búlgaro (BGN), Libra egipcia (EGP), Libra esterlina del Reino Unido (GBP), Lira turca (TRY), Naira de Nigeria (NGN), Nuevo dólar taiwanés (TWD), Nuevo séquel israelí (ILS), Peso argentino (ARS), Peso chileno (CLP), Peso colombiano (COP), Peso filipino (PHP), Peso mexicano (MXN), Peso uruguayo (UYU), Rand sudafricano (ZAR), Real brasileño (BRL), Renminbi de China (CNY), Ringgit malasio (MYR), Rublo ruso (RUB), Rupia de Sri Lanka (LKR), Rupia india (INR), Rupia pakistaní (PKR), Sol peruano (PEN), Unidad de Fomento chilena (CLF), Won surcoreano (KRW) y Yen japonés (JPY).

Las monedas señaladas anteriormente, se mantendrán como disponibles con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponibles las monedas indicadas, hasta un 10% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y hasta un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: La cartera de inversiones de los instrumentos de deuda tendrá una duración máxima de 3.650 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo. Los riesgos asociados están dados principalmente por las siguientes variables:

2.5.1 Riesgo de Mercado: Este riesgo está asociado a las variaciones de precio de los distintos activos que componen el portafolio del Fondo. Este riesgo depende fundamentalmente de la volatilidad de los retornos de los diferentes tipos de activos financieros y de su correlación entre ellos.

Las inversiones en instrumentos financieros están expuestas a riesgos de mercado. La valorización de las inversiones del Fondo se encuentra afectada generalmente a diversos factores que inciden en los mercados de instrumentos financieros y derivados, tales como, la actividad económica, volatilidad de precios y montos transados, tasas de interés, tipos de cambio, ajustes en las políticas de Gobierno, modificaciones en la tributación o cualquier otro acontecimiento político o económico que pueda tener una influencia desfavorable en determinados instrumentos o derivados, un sector económico específico o todos los sectores, incluyendo acciones, los mercados de deuda y de moneda extranjera. Dentro de los márgenes que se indican en la Política de Inversiones del Fondo no existirá comunicación previa a los partícipes respecto a cambios en la composición de la cartera del Fondo.

En la medida que el patrimonio del Fondo se encuentre invertido, el valor de la cuota estará expuesto a las fluctuaciones de mercado y puede, por tanto, subir como bajar.

Los instrumentos en los cuales invierte el Fondo estarán expuestos a cambios de precio diariamente. Estos cambios de precios pueden ocurrir debido a factores específicos que afectan al instrumento, como también a condiciones macroeconómicas generales.

Los mercados son volátiles y pueden declinar significativamente en respuesta a escenarios adversos relacionados con ciertos emisores, situaciones políticas, regulatorias o acontecimientos económicos. El Fondo puede estar sujeto a volatilidad en sus precios debido a factores tales como la sensibilidad de las tasas de interés, percepciones de mercado, solvencia de emisores o liquidez del mercado.

Los sectores del mercado financiero pueden reaccionar de forma distinta a estos acontecimientos económicos. El valor de un instrumento individual o de un tipo particular de instrumentos puede ser más volátil que el mercado como un todo y su rentabilidad ser distinta a la del mercado como un todo.

2.5.2 Riesgo de Liquidez: Es el riesgo asociado a la posibilidad de que el Fondo no sea capaz de generar suficientes recursos de efectivo para liquidar sus obligaciones en su totalidad cuando llega su vencimiento o ante solicitudes de rescate.

La liquidez de la inversión del Fondo se encuentra inherentemente restringida por el volumen de operaciones en los valores en los que invierte el Fondo.

Un bajo nivel de liquidez que afecte a un instrumento individual en todo un mercado al mismo tiempo puede tener una influencia negativa sobre el valor de los activos del Fondo. Asimismo, esto puede afectar la capacidad del Fondo para vender determinados activos en forma lo suficientemente oportuna que permita minimizar las pérdidas en respuesta a requerimientos específicos de liquidez o en respuesta a acontecimientos que afecten al mercado.

Los volúmenes de operaciones, los períodos de liquidación y procedimientos de transferencia pueden restringir la liquidez de algunos o la totalidad de las inversiones y pueden afectar la liquidez de las inversiones del Fondo.

El Fondo puede ver limitada su capacidad de ejecutar su estrategia de inversión cuando los mercados se vuelven ilíquidos, perdiendo algunas oportunidades de inversión. La falta de liquidez también podría dar lugar al riesgo de que el precio de venta de un activo podría ser sustancialmente menor que el valor razonable del instrumento.

2.5.3 Riesgo Sectorial: Este riesgo está asociado a las malas condiciones de mercado que pueden darse en un sector industrial en particular y que por ende puede afectar a la rentabilidad del Fondo.

2.5.4 Riesgo de Moneda: Este riesgo está asociado al impacto negativo en las inversiones producto de la fluctuación de los tipos de cambio.

El Fondo puede mantener activos denominados en monedas distintas a la moneda de contabilización del Fondo (pesos moneda nacional). De esta forma, el Fondo podría verse afectado por las fluctuaciones en los tipos de cambio entre la moneda de contabilización y otras monedas o por cambios en las regulaciones sobre política cambiaria. Si la moneda en que está denominado un activo se aprecia frente a la moneda de contabilización del Fondo, el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización también se apreciará. Por el contrario, la depreciación de la moneda se traducirá en una caída en el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización.

En el caso de operaciones de cobertura de moneda, aun cuando la Administradora haya cubierto el riesgo de tipo de cambio de una transacción específica, no hay garantía de que tal operación será completamente efectiva y el Fondo siempre mantendrá cierto riesgo de tipo de cambio.

De acuerdo a la Política de Inversiones, el Fondo podrá realizar inversiones en activos denominados en Unidades de Fomento (UF), sin embargo, las tasas de interés de las inversiones de corto plazo en UF puede que no se encuentren alineadas directamente con la variación de la inflación, afectando la rentabilidad del Fondo.

2.5.5 Riesgo de Tasa de Interés: Es el riesgo de pérdida a causa de movimientos de los tipos de interés. Hace referencia el riesgo que se asume en una inversión al producirse variaciones no esperadas en los tipos de interés.

El valor de una inversión puede verse afectada por las fluctuaciones de los tipos de interés. Las tasas de interés pueden ser influenciados por varios elementos o eventos, como la política monetaria, la tasa de descuento, la inflación, etc.

El valor de los instrumentos de deuda del Fondo generalmente varía inversamente con los cambios en las tasas de interés vigentes. En general, el precio de los instrumentos de deuda sube cuando las tasas de interés bajan, y viceversa.

Los instrumentos de deuda, independientemente de su emisor, con una duración mayor pueden ser más riesgosos en términos de movimientos en precios que instrumentos con menor duración. Por lo tanto, cualquier impacto de cambios en la tasa de interés será mayor en instrumentos con mayor duración, independientemente del estatus del emisor del instrumento.

2.5.6 Riesgo de Derivados: Se refiere al riesgo de tener exposición a derivados cuya finalidad puede ser cobertura o inversión. La finalidad de las operaciones de derivados que realice el Fondo se indica en el numeral 4.1.1. de la presente sección.

Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards, permitidos bajo la regulación y la Política de Inversión y Diversificación del Fondo. El uso de derivado expondrá al Fondo a ciertos riesgos inherentes a esos derivados.

Los derivados son instrumentos especializados que requieren de técnicas de inversión y análisis de riesgo diferentes a los utilizados en otro tipo de instrumentos de inversión. El uso de derivados requiere el análisis, no sólo del instrumento subyacente sino también del derivado mismo. Existe la posibilidad que el Fondo tenga un impacto negativo como resultado del fracaso de una contraparte respecto al cumplimiento de los términos del contrato del derivado. Otro riesgo asociado al uso de derivados incluye el riesgo de la incapacidad del derivado de correlacionarse perfectamente con el activo subyacente, tasas de interés e índices. Tan sólo un pequeño movimiento en el precio del instrumento subyacente puede tener un gran impacto en el valor del derivado. Lo anterior, puede aumentar la volatilidad del desempeño del Fondo.

Productos derivados son instrumentos apalancados e incrementan la volatilidad de los retornos del Fondo. Los riesgos asociados al uso de derivados son diferentes y posiblemente mayores que los riesgos asociados con la inversión directa en el instrumento y otras inversiones tradicionales.

En el caso de cobertura, es posible que la posición del derivado no esté perfectamente en línea con activo subyacente que cubre. Como consecuencia no se puede esperar que el derivado cubra perfectamente el riesgo asociado al activo subyacente. Esto a su vez, incrementa la volatilidad de los retornos del Fondo.

2.5.7 Riesgo de Crédito: Se refiere al riesgo de pérdida que sufriría el Fondo, en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma, resultando una pérdida financiera para éste.

Este riesgo incluye el riesgo de contraparte, que hace referencia con la capacidad de las contrapartes para cumplir sus compromisos (pago, entrega, reembolso, etc.). Este riesgo se relaciona con la calidad de la contraparte a la cual el Fondo tiene exposición.

El valor de los instrumentos de deuda fluctuará dependiendo de la percepción del mercado respecto del nivel de riesgo de incumplimiento del emisor de los valores, así como también por el evento de incumplimiento de sus compromisos financieros.

Si la clasificación de crédito de una emisión, emisor o contraparte es rebajada esto podría ocasionar una pérdida de valor en el respectivo instrumento en el cual el Fondo invierte.

La magnitud del riesgo varía dependiendo de la calidad de los instrumentos que componen la cartera del Fondo.

Hay diferentes tipos de instrumentos de inversión disponibles en el mercado y cada uno conlleva diferentes niveles de exposición al riesgo. Así, existen ciertos instrumentos que involucran mayor riesgo de incumplimiento o variaciones de precios asociadas a cambios en la clasificación de riesgo del emisor.

2.6 Contrapartes: Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que para tal efecto mantiene la Comisión para el Mercado Financiero y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, podrán efectuarse con bancos, nacionales o extranjeros, filiales bancarias u otros intermediarios de valores que se encuentren debidamente registrados y autorizados por los reguladores de los mercados de valores de los países que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.7 Inversión en cuotas de fondos: El Fondo podrá invertir sus activos en cuotas de fondos y/o vehículos de inversión colectiva extranjeros, los cuales deberán ser: (i) fondos mutuos del tipo 1 al 7, de conformidad a las definiciones de tipo de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado

Financiero o aquella que la modifique o reemplace o (ii) vehículos de inversión colectiva extranjera que cumplan con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o de aquella que la modifique o reemplace.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra a) de la Ley N° 20.712, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva extranjeros gestionados por la misma sociedad administradora o por otra sociedad relacionada, cumpliendo con los requisitos que ahí se indican, y en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la sociedad administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 20.712 de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o de aquella que la modifique o reemplace.

2.8 Otras consideraciones: El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, es decir, que no cuenten con al menos un director independiente y con un comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	Emitidos por emisores nacionales	0	100
1.1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.2	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.1.3	Instrumentos emitidos por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
1.1.4	Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corporación de Fomento de la Producción, sus filiales, por empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.1.5	Instrumentos inscritos en el registro de valores emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.1.6	Efectos de comercio.	0	100
1.1.7	Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	100
2.1	Emitidos por emisores nacionales	0	100
2.1.1	Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión de aquellos regulados por la Ley N° 20.712.	0	15
2.1.2	Cuotas de fondos mutuos del tipo 1 o 2 de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.	0	40
2.1.3	Cuotas de fondos mutuos del tipo 3, 4, 5, 6 o 7 de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.	0	100
2.2	Emitidos por emisores extranjeros	0	100
2.2.1	Cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda o de capitalización que contemplen períodos de pago de rescate no superiores a 10 días corridos.	0	100
3	OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	100
3.1	Títulos representativos de índices.	0	100

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor.	20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas de un mismo fondo no administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	30% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.	100% del activo del Fondo.

Los requisitos de diversificación, así como los límites de inversión, contenidos en los reglamentos internos de los fondos o vehículos de inversión colectiva en que invierta el Fondo deberán cumplir con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3 Tratamiento de excesos de inversión: Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

4.1 Contratos de derivados:

4.1.1. Objetivo: La Administradora por cuenta del Fondo celebrará contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. El uso de instrumentos financieros derivados implica riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias del valor de la cartera.

4.1.2. Tipo de contratos: Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards.

4.1.3. Tipo de operación: El Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

4.1.4. Activos objeto: Los activos objeto de los contratos de opciones, de futuros y forwards, serán sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda en los cuales esté autorizado a invertir este Fondo.

4.1.5. Mercados de inversión: Los contratos de productos derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como OTC (“*Over the Counter*”).

4.2 Venta corta y préstamos de valores: Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra:

4.3.1. Tipo de instrumentos: La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
- Títulos emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.
- Títulos emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

La Administradora, por cuenta del Fondo no podrá realizar operaciones con retrocompra.

4.3.2. Tipo de entidades: El tipo de entidades con las cuales el Fondo efectuará las operaciones de compra con retroventa serán:

a) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

b) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

4.3.3. Mercados de inversión: La adquisición de instrumentos con retroventa podrá realizarse en el mercado nacional.

4.3.4. Límites: El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquirido con retroventa.

4.4 Otro tipo de operaciones: El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, así como también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá como mínimo un 5% de su activo en pesos moneda nacional o extranjera depositados en cuenta corriente bancaria o en instrumentos líquidos, entendiéndose por tales todos los instrumentos que cumplen con los criterios señalados en numeral III. Requisitos de Liquidez y Profundidad de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, como así también los instrumentos que se indican a continuación:

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y por el Banco Central de Chile.

b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con plazo de vencimiento menor o igual a 365 días.

c) Cuotas de Exchange Traded Funds (ETF) y cuotas de fondos mutuos cuyo plazo de pago de rescates sea igual o inferior a 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, con excepción de los rescates por montos significativos.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Teniendo presente lo señalado en el numeral 4.1 de la letra B precedente, el Fondo podrá celebrar contratos de productos derivados. Para todos los efectos, el plazo de los contratos de derivados no podrá ser superior a 365 días.

En consideración a lo anterior y conforme a lo señalado en la letra g) del artículo 59 de la Ley N° 20.712, los contratos de derivados no podrán exceder el 20% del patrimonio del Fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigibles de mediano y largo plazo.

La Administradora, por cuenta del Fondo no podrá realizar operaciones con retrocompra.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 20.712, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Este Fondo no contempla contraer otro tipo de deuda, no quedando comprendidas dentro de este concepto, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes

respecto de los aportes que mantienen en el Fondo, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

No obstante, lo anterior, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
Patrimonial	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$100.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie por un monto inferior al mínimo señalado, sin importar la causa, solo podrán efectuar nuevos aportes a esta serie si el monto de su inversión más el saldo registrado al día anterior en esta serie, igualan o superan los \$100.000.000.	\$1.000	Pesos moneda nacional	
Clásico	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$100.000.000 e iguales o superiores a \$5.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos	\$1.000	Pesos moneda nacional	Los partícipes que posean cuotas de la serie Clásico y deseen canjearlas por cuotas de la serie Patrimonial y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aun cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
	inferiores al límite antes señalado.			establecido para la serie de destino.
APV	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta Serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	\$1.000	Pesos moneda nacional	
IPA	Corresponderán a aquellos aportes realizados al Fondo por los partícipes que suscriban planes de inversiones periódicas mensuales por montos iguales o inferiores a \$1.000.000 e iguales o superiores a \$5.000 y que seleccionen como medio de comunicación directa con la Administradora en el respectivo Contrato General de Fondos una dirección de correo electrónico.	\$1.000	Pesos moneda nacional	
WEB	Esta serie recibe aportes exclusivamente por medios remotos (Internet).	\$1.000	Pesos moneda nacional	

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
Patrimonial	Hasta un 1,50% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
Clásico	Hasta un 2,40% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
APV	Hasta un 1,50% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla
IPA	Hasta un 1,50% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
WEB	Hasta un 1,75% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla

2.1 Base de cálculo: El porcentaje de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

2.2 Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

2.3 Gastos de operación de cargo del Fondo: No se contemplan.

2.4 Gastos por inversión en cuotas de fondos: Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos y tendrán un límite máximo anual, de un 10% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual, de un 1% del valor de los activos del Fondo, que hayan sido invertidos en dichos fondos. Asimismo, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora procurará que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial del fondo de que se trate que no contemple remuneración por administración a sus aportantes.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Adicionalmente, la Administradora estará facultada para contratar servicios de administración de cartera para el Fondo, los gastos derivados de esta contratación serán de cargo de la Administradora.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe	
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora
Patrimonial	No aplica	No aplica
Clásico	Rescate	Período de permanencia
APV	No aplica	No aplica
IPA	No aplica	No aplica
WEB	No aplica	No aplica

3.1 Serie Clásico:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la Serie Clásico estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión (%) (IVA incluido)	Cuotas liberadas de cobro
1 - 30 días	1,19%	25%
31 - 60 días	1,19%	50%
61 - 90 días	1.19%	75%
91 días o más	0,00%	100%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este numeral, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión o división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al rescate, las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- 25% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.
- Los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de otras series de este Fondo.

No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

3.2 Serie Patrimonial, APV, WEB e IPA:

No se contemplan para estas series cobro de comisión de colocación de cuotas.

No obstante, lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del D.L. N°3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, originarán que la Administradora deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente. A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
Patrimonial	No se contempla	No se contempla	No aplica
Clásico	No se contempla	No se contempla	No aplica
APV	No se contempla	No se contempla	No aplica
IPA	No se contempla	No se contempla	No aplica
WEB	No se contempla	No se contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento interno, en caso de que sea la Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la Comisión para el Mercado Financiero, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que correspondiese a la Administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme al reglamento interno puedan atribuirse al Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas:

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos moneda nacional.

1.2 Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora, de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale a la vista o abono en cuenta bancaria.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a dicho cierre.

Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil inmediatamente anterior al siguiente día hábil de presentada la solicitud de rescate.

Si la solicitud de rescate es programada, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la fecha en que se dé curso al rescate.

No obstante, lo indicado, en el caso señalado en el numeral 1.7. de la presente sección, relativo a Rescates por montos significativos, el valor de la cuota que se utilizará para los efectos de la liquidación del rescate será aquel correspondiente a la fecha del día anterior a la que se pague el rescate.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 15:00 horas de Chile de los días hábiles bancarios nacionales.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.5.1 El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates presencialmente por medio de la suscripción de un comprobante de aporte de cuotas o comprobante de rescate respectivamente, personalmente en las oficinas de la Administradora o en las de sus agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

1.5.2 El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, internet (página web y aplicación móvil), plataforma telefónica y correo electrónico, cuyas características y forma de operar son los siguientes:

i) Por medio de Internet (página web y aplicación móvil): Las operaciones que podrá realizar el partícipe a través de Internet serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo; consultar saldos y movimientos; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones o consultas que en el futuro la Administradora o sus agentes colocadores habiliten en relación al Fondo y que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones del Contrato General de Fondos de la Administradora, debiendo autenticarse para estos efectos en conformidad con los requisitos de cada plataforma.

Para los efectos de operar por medio de Internet el partícipe deberá (i) ser titular de una cuenta corriente, chequera electrónica o cuenta vista en BancoEstado, (ii) encontrarse habilitado para operar a través de la página web o la aplicación móvil de BancoEstado y (iii) contar con una clave secreta, personal e intransferible suministrada por BancoEstado o la Administradora.

Para el caso de la Serie IPA, el partícipe sólo podrá efectuar rescates a través de Internet, siempre que cumpla con los requisitos expuestos en los párrafos anteriores. Los planes de inversiones periódicas mensuales en la Serie IPA no pueden ser contratados a través de Internet.

Para el caso de las operaciones por medio de la aplicación móvil, la Administradora podrá establecer límites máximos diarios de aportes y rescates.

Tanto las solicitudes de aportes como las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

ii) Plataforma Telefónica: Las operaciones que se podrán realizar por medio de una Plataforma Telefónica serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo. El partícipe podrá acceder a este medio comunicándose directamente con la Administradora o sus agentes, los que verificarán su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del partícipe. El protocolo de autenticación se efectuará a través de una plataforma de atención automatizada, debiendo en dicho caso el partícipe proporcionar la clave secreta proporcionada por la Administradora o sus agentes, a objeto de poder operar mediante esta plataforma o mediante una plataforma no automatizada que considere la autenticación del partícipe a través de preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales. Este sistema requiere que el partícipe cuente con una dirección de correo electrónico válida, que se señala en el Contrato General de Fondos.

La comunicación para la realización de aportes o rescates que el partícipe efectúe por este medio quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Tanto las solicitudes de aportes como las solicitudes de rescate que se efectúen durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo.

iii) Correo Electrónico: Las operaciones que se podrán realizar por medio de correo electrónico serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo.

Para los efectos de operar por medio de correo electrónico el partícipe deberá (i) enviar la solicitud de aporte o solicitud de rescate desde la dirección de correo electrónico registrada por la Administradora o sus Agentes Colocadores, según corresponda, para operar en fondos, y (ii) efectuar el aporte mediante una transferencia de fondos o con cargo a una cuenta bancaria nominativa del partícipe o que el pago del rescate se efectúe mediante abono en una cuenta bancaria nominativa del partícipe.

Para operar por este medio, el partícipe deberá enviar un correo electrónico desde la dirección de correo electrónico registrada por la Administradora o sus Agentes Colocadores, según corresponda, indicando, al menos, la siguiente información:

I. En caso de que se trate de una solicitud de aporte, se deberá señalar:

- a) Nombre del Fondo donde se realizará el aporte,
- b) Nombre de la serie de cuotas y número de cuenta en caso que corresponda,
- c) Monto de la operación,
- d) Identificación de la cuenta bancaria desde la cual se efectuará el aporte.

II. En caso de que se trate de una solicitud de rescate, se deberá señalar:

- a) Si se trata de un rescate total o parcial,
- b) Nombre del fondo sobre el que se realizará el rescate,
- c) Nombre de la serie de cuotas y número de cuenta,
- d) Monto de la operación o cantidad de cuotas,
- e) Identificación de la cuenta bancaria que se utilizará para abonar el pago del rescate,
- f) Fecha de la solicitud de rescate, en caso de que se trate de un rescate programado.

Para efectos de dar cuenta que la solicitud de aporte o solicitud de rescate fue cursada, la Administradora o sus Agentes Colocadores enviarán el comprobante de la operación a la dirección de correo electrónico registrada del partícipe. Por el solo hecho de operar por este medio, el partícipe autoriza a la Administradora o a sus Agentes Colocadores para que registren los correos electrónicos relacionados a las solicitudes de aportes y rescates, los que podrán ser utilizados como medios probatorios en caso de controversia. La Administradora o sus Agentes Colocadores podrán hacer uso de dichos correos electrónicos en la medida en que sea necesario para aclarar, explicar, demostrar, probar y/o verificar cualquier instrucción o transacción del partícipe, ya sea ante el mismo partícipe o ante terceros, fiscalizadores, reguladores, árbitros y/o cualquier tipo de tribunal.

Tanto las solicitudes de aportes como las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Para todas las operaciones efectuadas por medios remotos se considerará como día y hora de la operación de aporte o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del sistema de la Administradora.

La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas del Fondo a través de los medios remotos, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de efectuar el aporte.

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora o de los agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o presentar su solicitud de aporte o rescate.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones, transacciones o consultas realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o sus agentes se entenderá para todos los efectos como válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Los referidos sistemas de autenticación para cada uno de los medios remotos indicados en el presente numeral podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente la Administradora o sus agentes, en la medida que cumplan con las mismas características de seguridad y sean informados previamente a los partícipes.

El partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación.

1.6 Promesas: No aplica.

1.7 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha en que se dé curso al rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente a la fecha en que se curse el rescate.

El sistema de rescate para los montos que exceden el límite mencionado en el párrafo anterior será aquel señalado en el número 1.5 precedente.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora podrá pagar los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

1.8 Planes de suscripción y rescate de cuotas: La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos.

1.9 Mercado secundario: Las cuotas del Fondo no serán inscritas para su transacción en una Bolsa de Valores.

1.10 Fracciones de cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.11 Rescate de cuotas de partícipes fallecidos: En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

i. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de transcurrido un año contado desde la fecha antes señalada.

ii. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 60 días desde esa fecha.

iii. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile el año anterior.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan familia y canje de series de cuotas: La Administradora contempla la posibilidad de que los partícipes suscriban el plan familia para aquellas inversiones en fondos mutuos administrados por ella misma y que se encuentran definidos en la sección II numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace, siempre que dicha posibilidad se contemple en sus reglamentos internos.

Los rescates efectuados por los partícipes bajo esta modalidad no estarán afectos al cobro de una comisión de colocación diferida al rescate, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora excepto aquellos definidos en el número 1 de la sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace; es decir, fondos mutuos de inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 1 de la letra F del presente reglamento interno para las respectivas series de cuotas. Para efectos del cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.

4. Contabilidad del Fondo:

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El medio a través del cual se difundirá el valor cuota del Fondo será la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl). Dicho valor cuota será informado diariamente al inversionista y público en general al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Modificaciones: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del reglamento interno del Fondo, en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

3. Comunicaciones con los partícipes: Toda información del Fondo que sea requerida en conformidad a la ley, normativa vigente o sea establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los

partícipes y del público en general en el sitio web de la Administradora (www.bancoestado.cl/fondosmutuos), en las oficinas de ésta y de sus agentes colocadores y, cuando corresponda, será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento interno será comunicada al público en general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, a través del sitio web de la Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida a su domicilio o correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

4. Plazo de duración del Fondo: Indefinida.

5. Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla adquisición de cuotas de su propia emisión.

6. Procedimiento de liquidación del Fondo: No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

No obstante lo anterior, en caso que se efectúe la liquidación se procederá respecto de los dineros no cobrados dentro de un plazo de 5 años contados desde la liquidación del fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712.

7. Política de reparto de beneficios: No se contempla.

8. Beneficios tributarios:

8.1 Los aportes que se realicen en la Serie APV de este Fondo solo podrán destinarse a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.

8.2 Los rescates de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuando los partícipes no hayan optado por el beneficio establecido en el punto precedente.

9. Garantías: No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

10. Indemnizaciones: Toda vez que la Administradora, en el ejercicio del giro que establece la ley y en representación del Fondo, obtuviese el pago de una indemnización por perjuicios ocasionados al mismo, actuará de la siguiente forma: dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado, una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización o acuerdo indemnizatorio correspondiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Administradora informará al partícipe afecto al pago de la indemnización, a través del medio de comunicación directa establecido en el Contrato General de Fondos, el hecho de producirse el aporte y el número de cuotas correspondiente al partícipe. El rescate de las cuotas aportadas a cada partícipe como consecuencia del pago de la indemnización no se encontrará afecta a comisión por colocación diferida al rescate.

11. Resolución de controversias: Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este

árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.